

contra este Departamento por «D. Guillermo Brito Almeida, Sociedad Limitada», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número cuarenta mil ciento ochenta y cuatro, interpuesto por el mercantil "Guillermo Brito Almeida, S. L.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos a la parte recurrente la multa de veinticinco mil pesetas, debiendo reintegrar la Administración a la interesada la diferencia de la cantidad depositada para poder en su día recurrir en vía administrativa, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11848** ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de "Ecopesa", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio en alzada de otra de la Dirección General de Empleo de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que anulamos por no ajustada a derecho, ordenando se devuelva al recurrente el depósito constituido para recurrir en vía administrativa; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Juan Manuel Orbe, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11849** ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comylsa» y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comylsa» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil cincuenta y seis, interpuesto por "Comylsa, Empresa Constructora, S. A.", previo rechazo de la excepción de incompetencia de este Tribunal para conocer del mismo, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Este Ministerio.

**11850** ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gracia Mallén y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gracia Mallén y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Gracia Mallén, don Carlos Anadón Estrada, don José Donato Pes Pérez, don Ismael Rico Martín, don Tomás Cossie Cuarán y don Angel Lezcano Aznar, contra los acuerdos de la Delegación Provincial del Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno y de la Dirección General del Trabajo de siete de junio del mismo, año, por los que se declararon que la actitud de disminución voluntaria, colectiva y continuada del rendimiento en el trabajo mantenida por el personal obrero de la Empresa "C.A.F.S.A.", de Zaragoza (antes "Material Móvil y Construcciones, Sociedad Anónima"), desde el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, no es ajustada a derecho, constituyendo motivo suficiente para que la mencionada Entidad patronal pueda proceder a la aplicación de los preceptos sancionadores previstos por la legislación vigente y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos los citados acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el rendimiento de sesenta y cinco puntos Bedaux/hora obtenido por los recurrentes es ajustado a derecho, no siendo de aplicación el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos setenta, sobre conflictos colectivos de trabajo, y ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina y Eugenio Díaz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11851** RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento sobre la XIV Convocatoria de Expertos de Asistencia Técnica en el Extranjero.

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, y para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los vigentes Acuerdos complementarios de Cooperación Técnica, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de expertos de cooperación técnica que se detallan, con sujeción a las siguientes normas:

#### I. VACANTES QUE SE CONVOCAN

##### Bolivia:

— Experto en estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

— Experto en análisis e investigación de accidentes de trabajo.

— Experto en evaluación de riesgos profesionales.

— Experto en medicina del trabajo.

— Experto en seguridad e higiene para el área rural.

— Experto en investigación de la silicosis.

— Experto en protección contra el ruido.

— Experto para el estudio de la intoxicación por plomo.

##### Costa Rica:

— Experto en evaluación de los servicios de seguridad e higiene del trabajo.